

	Salario mensual
Oficial Administrativo	13.467
Auxiliar Administrativo	13.467
Aspirante de 14 a 15 años	3.217
Aspirante de 16 a 17 años	5.532
Telefonista	8.400

III. Subalternos.

Conserje	9.647
Cobrador	8.540
Ordenanza	8.540
Portero	8.400
Sereno	8.400
Botones de 14 a 15 años	3.288
Botones de 15 a 17 años	4.956
Mujer de limpieza	8.400

IV. Servicios varios.

a) Categorías básicas:

Encargado de Sección	10.598
Oficial de primera	9.920
Oficial de segunda	9.138
Oficial de tercera	8.761
Peón	8.540
Aprendiz de 14 a 15 años	3.258
Aprendiz de 16 a 17 años	4.955

b) Categorías asimiladas:

Conductor de camión	9.138
Conductor de turismo	9.138
Manipulante	9.138
Encargado de Almacén o Almacenero	9.920
Mcozo de Almacén	8.540
Cosedor	8.540

ANEXO NUMERO II

Dietas

	Diario — Pesetas
Personal titulado superior y Jefe de Sección	594
Personal titulado de grado medio y Jefes de Negociado y Oficiales	497
Auxiliares	393
Subalternos	261

ANEXO NUMERO III

Gratificación de Cajero y complementos de puesto de trabajo y personal

	Anual — Pesetas
A) Gratificación de Cajero	11.805
B) Complementos de puesto de trabajo:	
Apoderados	11.805
Asesores que realizan las funciones previstas en el apartado b) del artículo 22 de esta Ordenanza: 832 pesetas mensuales.	
C) Complemento personal de conocimiento de idiomas extranjeros	11.805

MINISTERIO DE COMERCIO

15546 ORDEN de 17 de julio de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son las que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas tonelada métrica neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón y anchoa frescos	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón y anchoa congelados	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta el día 31 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

15547 ORDEN de 17 de julio de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10